



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2025

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Alegatos de Conclusión. Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: ED-215-70-137

Respectado Doctor,

Encontrándome dentro de los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, y luego de revisar la información que a la fecha obra en el expediente de la investigación, a continuación, me permito presentar los Alegatos de Conclusión del proceso de la referencia.

1. Oportunidad

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020, en relación con el término y la presentación de alegatos de conclusión, se procederá conforme a lo dispuesto en la Sección VI del mismo decreto, específicamente en el Artículo 2.2.3.7.6.14, relativo a los alegatos. Dicho artículo establece que:

“las partes interesadas dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas a solicitud de parte tendrán la oportunidad de presentar por escrito sus alegatos u opiniones relativos a la investigación y a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en esta.”

Encontrándonos dentro del término a continuación presentamos nuestros comentarios a las conclusiones encontradas por la Autoridad Investigadora y la necesidad de renovar la medida antidumping de la referencia.

2. Sobre la reiteración de la práctica desleal del dumping

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 2.2.3.7.10.3. del Decreto 1794 de 2020, el objeto de un examen de extinción es determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Según el “Handbook on Anti-Dumping Investigations”¹ a diferencia de las investigaciones originales, los exámenes en virtud del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, son de naturaleza prospectiva, es decir, se centran en la **probabilidad de continuación o reaparición del dumping** y el perjuicio en caso de que se supriman los derechos definitivos.

En el caso específico de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 se impusieron derechos antidumping en la modalidad de un gravamen ad valorem del 15%. Posteriormente, para el primer examen de extinción la Autoridad determinó que la práctica de dumping en las importaciones investigadas persistía. En consecuencia, mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 decidió mantener los derechos antidumping en la misma modalidad, con un gravamen ad valorem del 15% por un período adicional de tres años.

A pesar de prorrogar los derechos antidumping, la medida no tuvo los efectos correctivos esperados, ya que la práctica del dumping persiste en las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China. Teniendo en cuenta lo anterior, entre 2022 y 2024 las importaciones investigadas mantuvieron una tendencia creciente, por lo que las ventas nacionales registraron una participación baja dentro del CNA que se refleja a su vez, en un desempeño negativo en indicadores como el volumen de producción y ventas, ingresos por ventas, margen de utilidad y uso de la capacidad instalada.

Lo anterior, se confirma de acuerdo a los análisis realizados por la Autoridad Investigadora en su Informe Técnico Final de la revisión administrativa realizada a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables y torones de acero, donde mencionan que:

*“(…) en lo que tiene que ver con el margen de dumping, la Autoridad Investigadora recalculó los márgenes de dumping, con base en la información de valor normal aportada por la peticionaria y encontró que, **a pesar de los derechos impuestos, la práctica de dumping se mantiene, según los márgenes que se relacionan a continuación:***

- *Cable de acero: Margen absoluto de USD 2,94 kilogramos que equivale a un margen relativo de 194,70%.*
- *Torón galvanizado: Margen absoluto de USD 1,50 kilogramos que equivale a un margen relativo de 115,38%.*

¹ CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS. World Trade Organization. A Handbook on Anti-Dumping Investigations. Pp. 88 – 90.



- *Torón para concreto preesforzado: Margen absoluto de USD 1,04 kilogramos que equivale a un margen relativo de 132,09%”² (subrayado fuera de texto).*

Por consiguiente, resulta evidente que a pesar de la imposición de los derechos antidumping, las importaciones objeto de investigación continuaron ingresando al mercado a precios de dumping durante el período de aplicación de la medida. Este hecho reviste especial relevancia para la evaluación de la probabilidad de continuidad o reincidencia de la práctica de comercio desleal en caso de que dichas medidas sean suprimidas.

Por tal razón, mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, la Autoridad Investigadora determinó modificar la modalidad del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China. La modificación consistió en pasar de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base consistente en la diferencia entre un precio base FOB de 3,36 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador.

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos a la Autoridad Investigadora la prórroga de los derechos impuestos mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024.

3. Sobre el comportamiento del Consumo Nacional Aparente de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

3.1. Comportamiento del Consumo Nacional Aparente en el período de aplicación de la medida

El mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado ha mantenido una tendencia decreciente. En 2023 registró una contracción del -4% al pasar de **CONFIDENCIAL** Kg en 2022 a **CONFIDENCIAL** Kg en 2023. En 2024, se mantuvo la tendencia decreciente del mercado, con una contracción del -6% al pasar de **CONFIDENCIAL** kg en 2023 a **CONFIDENCIAL** kg en 2024.

Por su parte, a pesar de que el derecho antidumping se mantuvo vigente entre 2022 y 2024, las ventas del peticionario han mantenido una tendencia decreciente, en 2023 registraron una caída del -27%, al pasar de **CONFIDENCIAL** kg a **CONFIDENCIAL** kg.

² Informe Técnico Final Revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. Tomo 16 Pag 164. Expediente: RD-215-62-128.



Para 2024 la tendencia se mantuvo, al registrar una contracción del -6% al pasar de **CONFIDENCIAL** kg en 2023 a **CONFIDENCIAL** kg en 2024.

Lo expuesto demuestra que los derechos antidumping impuestos inicialmente mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 no produjeron el efecto correctivo previsto, dado que pese a su aplicación, la práctica del dumping ha persistido en las importaciones investigadas. En consecuencia, resultó necesario modificar la modalidad del derecho con el objetivo de garantizar su efectividad y restablecer condiciones de competencia en el mercado.

Tabla 1. Consumo Nacional Aparente

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL					
Ventas Peticionario						
Ventas Otros Productores						
IMPORTACIONES TOTALES	7.177.807	6.656.085	7.585.326	7.933.976	6.789.079	7.663.741
China	2.863.489	2.790.857	2.865.146	3.360.240	1.984.973	3.118.463
Demás	4.314.317	3.865.228	4.720.179	4.573.736	4.804.106	4.545.278
CONSUMO NACIONAL APARENTE	CONFIDENCIAL					

Fuente: DIAN – Peticionario

Además se destaca, que a partir del primer semestre de 2023 las ventas del peticionario han mantenido una tendencia decreciente luego de registrar una contracción del -25% frente al semestre inmediatamente anterior, mientras que para el primer semestre de 2024 las ventas del peticionario alcanzaron su nivel más bajo del periodo analizado (**CONFIDENCIAL** kg), luego de registrar una caída de -8% con respecto del segundo semestre de 2023 (**CONFIDENCIAL** kg).

Por su parte, las importaciones investigadas registraron un incremento del 10% en 2023 frente a 2022 al pasar de 5.654.346 kg a 6.225.386 kg, luego de registrar su mayor volumen de importaciones del periodo analizado, para el segundo semestre de 2023 (3.360.240 kg). Así mismo, para el segundo semestre de 2024, se estima que las importaciones originarias de China alcancen un volumen de 3.118.463 kg, lo que representaría un crecimiento del 57% respecto del semestre inmediatamente anterior.

Tabla 2. Participación ventas producción nacional e importaciones en el mercado

Part. Semestral(%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL					
Ventas Peticionario						
Ventas Otros Productores						
IMPORTACIONES TOTALES						



China						
Demás						
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: DIAN – Peticionarios

En relación con lo anterior, al analizar la participación de los distintos componentes del mercado, se observa que la participación de las ventas nacionales experimentó una disminución de -9 pp entre 2022 y 2024 al pasar de **CONFIDENCIAL** % en 2022 a **CONFIDENCIAL** % en 2024. Por el contrario, las importaciones incrementaron su participación de mercado al pasar del **CONFIDENCIAL** % al **CONFIDENCIAL** % (+9 pp), mientras que la participación de las ventas de los peticionarios se contrajo en -9pp al pasar de **CONFIDENCIAL** % en 2022 a **CONFIDENCIAL** % en 2024.

Para el segundo semestre de 2024, se observa como las importaciones investigadas registraron una participación en el mercado del (**CONFIDENCIAL** %), mientras que las ventas del peticionario registraron su menor participación en el mercado (**CONFIDENCIAL** %) durante el periodo de aplicación de la medida.

Lo anterior evidencia, que aún en vigencia de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China, estas han crecido de manera constante lo que les permitió ganar cada vez mayor participación en el mercado.

3.2. Análisis prospectivo del comportamiento del Consumo Nacional Aparente

De acuerdo con la actualización radicada el pasado 24 de enero de los análisis prospectivos de los dos escenarios proyectados: i. Escenario en el caso de que se prorroguen los derechos antidumping y ii. Escenario en el caso no se prorroguen los derechos antidumping sobre las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

De acuerdo a las proyecciones realizadas, se estima que el mercado de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado registre una contracción del 2,1% al pasar de **CONFIDENCIAL** kg durante el periodo de aplicación de la medida (ISEM22-IISE24) a **CONFIDENCIAL** kg durante el periodo proyectado (ISEM25-IISEM25).

Bajo el escenario de no prorrogar los derechos vigentes, se estima un impacto negativo significativo en las ventas de los productores nacionales, tanto en el peticionario como en los otros productores, mientras que las importaciones, especialmente desde China, aumentarían un 61% al pasar de un promedio de 2.830.528 kg durante el periodo de aplicación de la medida a 4.562.226 kg para el



periodo proyectado. En este escenario se estima que las importaciones originarias de China continuarían ingresando a precios de dumping.

En cuanto a las ventas nacionales, en el escenario en el que no se prorroguen los derechos antidumping, registrarían una caída de -50% al pasar de un promedio **CONFIDENCIAL** kg en el periodo de aplicación de la medida a **CONFIDENCIAL** kg durante el periodo proyectado.

El mayor impacto de la caída en las ventas nacionales lo asumirían el peticionario, al registrar una caída del -55%, al pasar de un volumen de ventas de **CONFIDENCIAL** kg durante el periodo de aplicación de la medida a un volumen de **CONFIDENCIAL** kg durante el periodo proyectado. Así mismo, los otros productores experimentarían una caída del -39% al pasar de **CONFIDENCIAL** durante el periodo de aplicación de la medida a **CONFIDENCIAL** kg para el periodo proyectado.

En este caso, el peticionario tendrá que ajustar sus precios al precio de las importaciones originarias de China, lo que significará una contracción en sus principales indicadores económicos y financieros, como los ingresos por ventas, la utilidad bruta y margen bruto, volumen de producción y ventas, productividad, uso de la capacidad instalada y empleo.

Tabla 3. Consumo Nacional Aparente Escenario sin Medida

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida ISEM22-IISEM24	P. Proyectado ISEM25-IISEM26	Var %
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL										CONFIDENCIAL		-50%
Ventas Peticionario													-55%
Ventas Otros Productores													-39%
IMPORTACIONES TOTALES	7.177.807	6.656.085	7.585.326	7.933.976	6.789.079	7.663.741	9.059.281	9.180.580	9.704.245	9.780.399	7.301.002	9.431.126	29%
China	2.863.489	2.790.857	2.865.146	3.360.240	1.984.973	3.118.463	4.067.311	4.579.960	4.538.332	5.063.303	2.830.528	4.562.226	61%
Demás	4.314.317	3.865.228	4.720.179	4.573.736	4.804.106	4.545.278	4.991.970	4.600.620	5.165.913	4.717.096	4.470.474	4.868.900	9%
CONSUMO NACIONAL APARENTE	CONFIDENCIAL										CONFIDENCIAL		-2,1%

Part. Semestral(%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida ISEM22-IISEM24	P. Proyectado ISEM25-IISEM26	Var pp
VENTAS NACIONALES											CONFIDENCIAL		-19,20
Ventas Peticionario													-15,07
Ventas Otros Productores													-4,14
IMPORTACIONES TOTALES													19,20
China													15,24
Demás													3,97
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	-

Fuente: DIAN – Peticionario

En cuanto a la participación de las ventas nacionales en el mercado disminuiría en 19,19 pp, pasando desde **CONFIDENCIAL** % en el período de aplicación de la medida, a **CONFIDENCIAL** % en el período proyectado. En este escenario los peticionarios verían caer su participación un -15,06 pp, al pasar de **CONFIDENCIAL** % a



CONFIDENCIAL %. Los otros productores también verían caer su participación en – 4,13 pp, desde **CONFIDENCIAL** % a **CONFIDENCIAL** %.

Por su parte, las importaciones aumentarían su participación en el mercado un 19,19 pp, pasando de **CONFIDENCIAL** % en el Período de aplicación de la medida a **CONFIDENCIAL** % en el Período proyectado. Este cambio es explicado de forma significativa por China. Las importaciones provenientes de este país incrementarían su participación un 15,24 pp, pasando de **CONFIDENCIAL** % a **CONFIDENCIAL** %. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales experimentarían un ligero crecimiento de 3.95 pp, pasando de **CONFIDENCIAL** % a **CONFIDENCIAL** %.

Además, es importante resaltar que, en el escenario en el que no se prorrogue la medida, la participación de las ventas del peticionario dentro del consumo nacional aparente disminuiría del **CONFIDENCIAL** % en promedio en 2024 a un **CONFIDENCIAL** % para el año 2026. Por otro lado, las importaciones investigadas pasarían de representar en promedio el **CONFIDENCIAL** % durante 2024 a un **CONFIDENCIAL** % del CNA para 2026, por tanto en el escenario de no prorrogar la medida las ventas nacionales se verían desplazadas por las importaciones originarias de China.

Ahora bien, en el escenario de prorrogar el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 410 de diciembre de 2024, las importaciones investigadas registrarían una disminución del -19% al pasar de un promedio de 2.830.528 kg durante el periodo de aplicación de la medida (ISEM22 – ISEM24) a un promedio de 2.298.813 kg para el periodo proyectado. Lo anterior explicado por que en este escenario se estima que las importaciones investigadas ingresarían a un nivel de precios equivalente al derecho antidumping impuesto, consistente en un precio base de 3,36 USD/Kg.

Por su parte, en el caso de las ventas del peticionario se observa que, en el escenario de prorrogar los derechos antidumping, estas registrarían un crecimiento del 28% al pasar de un volumen de ventas promedio de **CONFIDENCIAL** kg durante el periodo de aplicación de la medida a volumen promedio de **CONFIDENCIAL** kg para el periodo proyectado.

Aunque el consumo nacional aparente experimentaría una contracción del -2,1%, en este escenario el derecho antidumping resultaría efectivo para equilibrar la competencia entre la producción interna y las importaciones que ingresan al país a precios desleales.



Tabla 4. Consumo Nacional Aparente Escenario con Medida

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida ISEM22-IISEM24	P. Proyectado ISEM25-IISEM26	Var %
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL										CONFIDENCIAL		28%
Ventas Peticionario													28%
Ventas Otros Productores													27%
IMPORTACIONES TOTALES	7.177.807	6.656.085	7.585.326	7.933.976	6.789.079	7.663.741	5.781.086	6.017.049	5.483.098	5.706.898	7.301.002	5.747.033	-21%
China	2.863.489	2.790.857	2.865.146	3.360.240	1.984.973	3.118.463	2.170.857	2.548.397	2.058.959	2.417.039	2.830.528	2.298.813	-19%
Demás	4.314.317	3.865.228	4.720.179	4.573.736	4.804.106	4.545.278	3.610.229	3.468.652	3.424.139	3.289.859	4.470.474	3.448.220	-23%
CONSUMO NACIONAL APARENTE	CONFIDENCIAL										CONFIDENCIAL		-2,1%

Part. Semestral(%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida ISEM22-IISEM24	P. Proyectado ISEM25-IISEM26	Var pp
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL										CONFIDENCIAL		12,0
Ventas Peticionario													8,8
Ventas Otros Productores													3,2
IMPORTACIONES TOTALES													- 12,0
China													- 3,9
Demás													- 8,1
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	-

Fuente: DIAN – Peticionario

Los cambios en el volumen de ventas generarían cambios en la participación del mercado. Los productores nacionales incrementarían significativamente su participación de mercado. Las importaciones, especialmente desde China, reducirían considerablemente su cuota de mercado.

En este escenario, la participación de los productores nacionales se incrementaría un 12,05 pp, pasando de **CONFIDENCIAL** % en el período de aplicación de la medida, a **CONFIDENCIAL** % en el período proyectado. La participación del peticionario aumentaría 8,80 pp, pasando de **CONFIDENCIAL** % a **CONFIDENCIAL** %. La participación de otros productores se incrementaría en 3,26 pp, pasando de **CONFIDENCIAL** % a **CONFIDENCIAL** %.

Por su parte, las importaciones reducirían su participación en igual proporción a la ganancia de los productores nacionales (-12,05 pp). Por tanto, las importaciones verían caer su participación de **CONFIDENCIAL** % durante el período de aplicación de la medida, a **CONFIDENCIAL** % en el período proyectado. La disminución de mayor significancia la tendrán los demás países con un -8,10 pp, al pasar de **CONFIDENCIAL** % a **CONFIDENCIAL** %. Por su parte, las importaciones originarias de China tendrían una disminución en su participación de -3,95 pp, pasando de **CONFIDENCIAL** % a **CONFIDENCIAL** %.

Como se ha demostrado ampliamente en el presente análisis prospectivo, a partir de los escenarios de proyección presentados a la Autoridad Investigadora, se evidencia que únicamente en el caso de prorrogar el derecho antidumping para los productos originarios de China será posible corregir las distorsiones generadas por la práctica desleal del dumping. Por esta razón, reiteramos a la Autoridad Investigadora la necesidad de prorrogar los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024.



4. Sobre el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional

La Autoridad debe analizar la evolución de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, a fin de estimar el posible efecto que generarían en ella las importaciones del producto objeto de examen, en caso de que se disponga la supresión de los derechos antidumping correspondientes.

En este contexto, es importante reiterar que como se ha evidenciado a lo largo del presente examen los derechos antidumping impuestos inicialmente mediante la Resolución No 259 del 16 de noviembre de 2018, no lograron corregir del todo el daño generado por las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China sobre la rama de la producción nacional, esto al observar el desempeño de los principales indicadores económicos y financieros durante el período de aplicación de la medida.

Por el contrario, el impacto negativo persiste como se evidencia en el desempeño desfavorable de variables clave, tales como los ingresos por ventas, la utilidad bruta, el margen de utilidad bruta, el precio de venta, el volumen de producción y ventas, el uso de la capacidad instalada y el empleo directo.

En tal sentido, mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, la Autoridad Investigadora determinó modificar la modalidad del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 a las importaciones investigadas, con el fin de garantizar y restablecer las condiciones de competencia en el mercado, ya que encontró que persistía la práctica del dumping por parte de China.

Tabla 5. Indicadores Económicos y Financieros de la Rama de Producción Nacional

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
INGRESOS POR VENTAS NACIONAL - ('000 \$)						
COSTOS DE VENTAS NACIONAL ('000 \$)						
UTILIDAD BRUTA NACIONAL ('000 \$)						
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA NACIONAL %						
PRECIO NOMINAL - VTA NACIONAL EN PESOS / (KG) ('000 \$)						
VOLUMEN DE PRODUCCION (KG)						
PRODUCTIVIDAD - VOL. PRODUCCION / No EMPLEADOS M.O.D						
AUTOCONSUMO EN KILOGRAMOS						
VOLUMEN DE VENTAS NETAS NACIONAL (KG)						
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO (KG)						
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO (KG)						
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)						
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA (%)						
No. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (PROM. MES)						
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)						
COSTO PROM. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (MES) ('000 \$)						

CONFIDENCIAL

En relación con los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, se observa que a lo largo del periodo de aplicación de la medida



han mantenido una tendencia decreciente. Para el segundo semestre de 2024 tanto la utilidad bruta como los ingresos por ventas alcanzarían su nivel más bajo durante el periodo analizado, al registrar ingresos por ventas de **CONFIDENCIAL** miles de COP y una utilidad bruta de **CONFIDENCIAL** miles de COP.

A su vez el margen de utilidad bruta en 2024 se mantiene en **CONFIDENCIAL** %, un nivel insuficiente para absorber costos y gastos operativos de la línea de producción. Preocupa además que para el primer y segundo semestre de 2024, el volumen de ventas del peticionario registro sus niveles más bajos de todo el periodo de aplicación de la medida **CONFIDENCIAL** Kg y **CONFIDENCIAL** Kg, que representó una disminución en el volumen de ventas del -8% en 2024 frente a 2023.

Este comportamiento contrasta con la tendencia decreciente del uso de la capacidad instalada a lo largo del periodo de aplicación de la medida. En el segundo semestre de 2024, dicho indicador alcanzó su nivel más bajo situándose en un **CONFIDENCIAL** %. Esto evidencia un deterioro en la rama de producción nacional, ya que niveles de utilización de la capacidad instalada inferiores al **CONFIDENCIAL** % representan un riesgo para la sostenibilidad de esta industria.

Asimismo, se observa que la industria nacional ha realizado esfuerzos por mantener el empleo directo a pesar de la existencia de daño importante. Sin embargo, debido al menor nivel de producción y ventas, para el segundo semestre de 2024 los empleos directos registraron una contracción del 26% con respecto al semestre inmediatamente anterior.

En tal sentido, en el escenario de no prorrogar la medida vigente, la rama de producción nacional se mantendrá en una situación de daño importante, ya que las importaciones originarias de China continuarán ingresando a precios de dumping, en particular, si se compara con otros proveedores que no incurren en prácticas desleales, o frente a los costos de las materias primas del producto objeto de investigación.

4.1. Efecto sobre los precios

En cuanto al comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, resulta pertinente analizar el impacto de los precios de las importaciones originarias de China, dado que estas continúan ingresando al mercado a precios de dumping, lo que evidencia que los derechos antidumping impuestos no lograron el efecto correctivo esperado haciendo necesaria su modificación.

En tal sentido, a continuación se presenta la comparación de precios de las importaciones investigadas frente al del productor nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir, el precio de venta al primer distribuidor en Colombia.

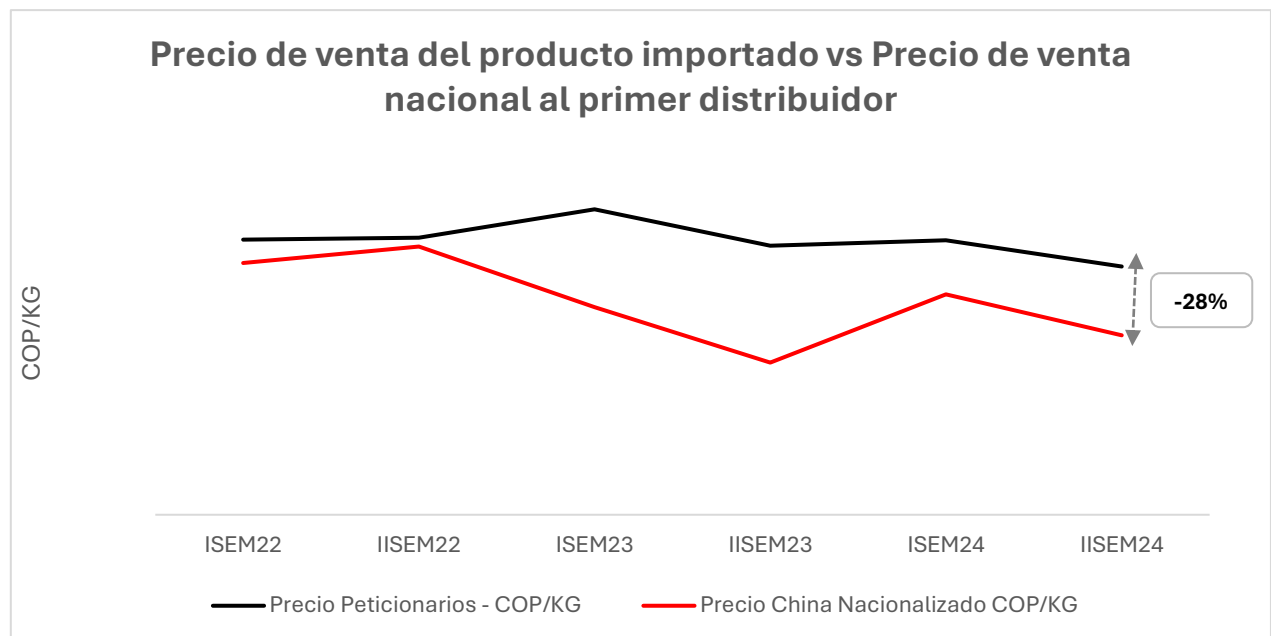
En primer lugar, para establecer el precio de venta en Colombia de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China, se utilizó el precio CIF en USD/Kg semestral para el periodo IISEM22-IISEM24, tomado de la base de datos Sicex fuente DIAN.

En segundo lugar, para calcular el precio de las importaciones investigadas en el mismo nivel de comercialización que el del productor nacional, se incrementó el precio CIF en un 10% por concepto de aranceles y posteriormente se agregó un **CONFIDENCIAL**% correspondiente a los costos de nacionalización (fletes internos, agencia de aduana, bodegaje) información de costos que en su momento fue aportada desde la presentación de la solicitud.

Finalmente, para obtener el precio de las importaciones nacionalizado en COP/kg, se multiplicó el precio nacionalizado en USD/kg por la tasa representativa del mercado (TRM) promedio semestral, calculada a partir de la información del Banco de la República.

En cuanto al precio de venta implícito del productor nacional, corresponde al precio obtenido del consolidado de los anexos de las variables económicas y financieras del peticionario.

Gráfico 1. Precio de venta del producto importado vs Precio de venta nacional del peticionario



Fuente: DIAN – Cálculos Propios

Entre el ISEM de 2022 y el IISEM de 2024 el precio de las importaciones investigadas en el mercado colombiano ha mantenido una tendencia decreciente, especialmente



para el ISEM de 2023 cuando el precio alcanzó su nivel más bajo al registrar una cotización de **CONFIDENCIAL** COP/Kg mientras que para ese mismo periodo el precio de venta de la rama de producción nacional registró una cotización de **CONFIDENCIAL** COP/Kg.

Así mismo, se observa como a lo largo del periodo de aplicación de la medida el peticionario ha tenido que ajustar su precio a la baja para lograr competir con las importaciones originarias de China alcanzando su nivel más bajo para el segundo semestre de 2024 al registrar una cotización de **CONFIDENCIAL** COP/Kg, mientras que para ese mismo periodo las importaciones originarias de China ingresaron a un nivel de precios -28% por debajo del precio de la rama de producción nacional al alcanzar un precio de **CONFIDENCIAL** COP/Kg.

Tabla 6. Diferencia entre Precio de venta del producto importado y Precio de venta nacional del peticionario

Precio de Venta al primer distribuidor en Colombia	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24
Precio Peticionarios - COP/KG	CONFIDENCIAL					
Precio China Nacionalizado COP/KG						
Diferencias %	-9%	-3%	-32%	-43%	-20%	-28%

Adicionalmente, a lo largo del periodo analizado se evidenció que el precio de venta de las importaciones investigadas al primer distribuidor fue inferior en un promedio de -22% respecto del productor nacional, por lo que es evidente que **el ingreso de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China a precios desleales tiene un efecto directo en la situación económica y financiera de la rama de producción nacional.**

4.2. Sobre el comportamiento prospectivo de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional

De acuerdo al análisis realizado de los escenarios prospectivos presentados a la Autoridad Investigadora y actualizados de acuerdo a la respuesta radicada el pasado 24 de enero i. Escenario en el caso de prorrogar el derecho y ii. Escenario en el caso de no prorrogar el derecho, se encontró que en el escenario de no prorrogar el derecho vigente impuesto por la Resolución 410 de diciembre de 2024, la rama de producción nacional se mantendrá en una situación de daño importante, ya que las importaciones originarias de China continuaran ingresando a precios de dumping.

En tal sentido, en el escenario de no prorrogar el derecho, al comparar el periodo de aplicación de la medida (ISEM22-ISEM23) con el periodo proyectado (ISEM25-IISEM26), se observa daño en las siguientes variables económicas y financieras: ingresos por ventas, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, precio nominal implícito,



volumen de producción, volumen de ventas, uso de la capacidad instalada y empleo directo.

En este escenario, los ingresos por ventas registrarían un contracción del -69%, la utilidad bruta del -101%, el margen de utilidad bruta se contraería en -27,84 pp, al registrar en promedio un margen del - **CONFIDENCIAL** % durante el periodo proyectado, lo anterior contrasta con una caída en el precio de -32% al registrar una cotización promedio de **CONFIDENCIAL** COP/Kg. Por su parte los volúmenes de producción y ventas registrarían una disminución del -56% y -55% respectivamente, lo que generaría una contracción de -36.24 pp en el uso de la capacidad instalada, la cual para el periodo proyectado en el caso de no prorrogar la medida se ubicaría en promedio en un **CONFIDENCIAL** %, en relación con el empleo directo para este escenario se espera que este registre una contracción del -51%, lo que representa para el periodo proyectado en promedio un total de **CONFIDENCIAL** empleados.

Tabla 7. Análisis prospectivo del daño importante de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	P. Aplicación Medida	Promedios Sin Medida Cifras reales vs Cifras Proyectadas	Var %	Promedios Con Medida Cifras reales vs Cifras Proyectadas	Var %
EN UNIDADES, MILES DE PESOS COLOMBIANOS Y PORCENTAJES	ISEM22-ISEM24	ISEM25-ISEM26		ISEM25-ISEM26	
INGRESOS POR VENTAS NACIONAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	-69%	CONFIDENCIAL	69%
COSTOS DE VENTAS NACIONAL			-57%		8%
UTILIDAD BRUTA NACIONAL			-101%		227%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA NACIONAL (%) *			-27,84		26,58
PRECIO NOMINAL - VTA NACIONAL EN PESOS / (KG)			-32%		33%
VOLUMEN DE PRODUCCION (KG)			-56%		11%
PRODUCTIVIDAD - VOL. PRODUCCION / No EMPLEADOS M.O.D			5%		9%
AUTOCONSUMO EN KILOGRAMOS					
VOLUMEN DE VENTAS NETAS NACIONAL (KG)			-55%		28%
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			-43%		34%
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			-56%		34%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)			5%		5%
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA (%) *			-36,24		2,40
No. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (PROM. MES)			-58%		2%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)			-51%		-51%
COSTO PROM. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (MES)			23%		23%

Fuente: Peticionario

Por otro lado, tan solo en el escenario de prorrogar el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, el peticionario podrá ajustar sus precios más acorde con la tendencia del mercado, lo que le permitiría tener una mejoría considerable en sus principales indicadores económicos y financieros, tales como: sus ingresos por ventas, la utilidad, el margen bruto, que en este último ganaría +26,58 pp con respecto al margen bruto registrado en el período de aplicación de la medida, Precio implícito, volumen de producción y volumen de ventas, productividad y el número de empleados.

En este orden de ideas, para este escenario, los ingresos por ventas registrarían un crecimiento del 69% en el periodo proyectado, la utilidad bruta crecería 227%, el precio 33%, los volúmenes de producción y ventas crecerían 11% y 28%



respectivamente, mientras que la utilización de la capacidad instalada se ubicaría en promedio en un nivel de **CONFIDENCIAL** %, por su parte el número de empleados en promedio se mantendría en **CONFIDENCIAL** empleados en el periodo proyectado.

En resumen, a partir de los escenarios de proyecciones presentados a la Autoridad Investigadora, se evidencia que solo en el escenario de prorrogar el derecho antidumping para los productos originarios de China, será posible corregir las distorsiones de la práctica desleal y el daño importante causado a la rama de producción nacional. Por tal razón, reiteramos la necesidad a la Autoridad Investigadora que se prorrogue el derecho impuesto mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024.

5. Inversiones realizadas por el peticionario durante la vigencia de la medida.

En los últimos tres años, los derechos antidumping vigentes no han logrado ejercer el efecto correctivo esperado sobre las importaciones provenientes de China, las cuales continúan ingresando al mercado colombiano a precios de dumping. No obstante, el peticionario ha realizado inversiones significativas para mejorar su proceso industrial y actualizar su maquinaria, lo que ha permitido incrementar su capacidad de producción y adoptar prácticas más sostenibles que contribuyan al cuidado del entorno y el medioambiente.

Asimismo, se destacan inversiones enfocadas en el desarrollo de los empleados, mejorando sus condiciones laborales y el ambiente de trabajo mediante la provisión de equipos adecuados y la adecuación de espacios físicos óptimos para el desempeño de sus labores productivas.

En tal sentido, el peticionario a desarrollado proyectos de sostenibilidad uniéndose a la conciencia de los programas ODS, creando vínculos en sus empleados, capacitándolos en la importancia de la autosostenibilidad con el desarrollo de un punto ecológico, un apiario, una ecohuerta, la inversión en tecnología ha aportado el programa cero papel, además ha trabajado en el desarrollo de carretas plásticas hechas y fabricadas, con empaques plásticos, y tapas, contribuyendo así a minimizar el plástico de un solo uso.

Adicionalmente, durante el tiempo de vigencia de la medida el peticionario ha trabajado en el desarrollo, pruebas y perfección de productos diferenciadores, es el caso de los cables martillados o compactados que siempre han sido material importado de amplio uso en minería, y durante este tiempo Emcocables ha logrado con éxito el desarrollo de cables de estas referencias en pulgadas **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** pulgada, **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** pulgadas. Esto demuestra la vocación de desarrollo industrial del peticionario en el desarrollo de este nuevo producto.



Finalmente, es importante reiterar, que el peticionario ha realizado inversiones orientadas a actualizar y optimizar los procesos productivos que ascienden en total a más de **CONFIDENCIAL** millones de pesos, en los últimos 3 años, y que se suman a inversiones en curso que ascienden a **CONFIDENCIAL** millones de pesos, enfocados en proyectos de mejora y modernización de equipos.

6. Medidas de Defensa Comercial impuestas por otros países

Las exportaciones chinas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes.

La recurrencia de prácticas desleales por parte de China, la excesiva capacidad instalada del país, y la planificación centralizada de su producción industrial y de su economía, han sido elementos de juicio suficientes para que diferentes países hayan tomado la decisión de aplicar y renovar medidas de defensa comercial con la intención de salvaguardar a sus industrias nacionales de las prácticas desleales de China.

En la actualidad, países como Brasil, Estados Unidos, México, Malasia, la Unión Europea, Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica han mantenido vigentes los Derechos Antidumping impuestos a China sobre el producto objeto de investigación, tal y como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla 8. Derechos Antidumping

País Demandante	Subpartidas	Derechos AD	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
Brasil	7312.10	US\$ 290,11/Ton a US\$627,04/ton	18 de julio de 2016	Junio 2028	https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=446685
Estados Unidos	7217.10 7217.20 7312.10	Derecho ad valorem 42,97% a 193,55%	29 de junio de 2010	Mayo 2026	https://federalregister.gov/documents/2021/05/10/2021-051021-09841/prestressed-concrete-steel-wire-strand-from-the-peoples-republic-of-china-

País Demandante	Subpartidas	Derechos AD	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
					continuation-of#footnote-3-p24850
México	7312.10	US\$ 2,58/Kg	14 de febrero 2020	Marzo 2026	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619643&fecha=28/05/2021#gsc.tab=0
Malasia	7312.10	Derecho ad-valorem márgenes Individuales: 4.46% - 9.41% Todos los demás: 21.72%	1 de septiembre de 2019	Diciembre 2026	https://trade-remedies.wto.org/es/anti-dumping/investigations/investigation/mys-ad0121chn
Unión Europea	7217.10 7217.20 7312.10	Derecho ad valorem de 31,1% a 46,2%,	16 de febrero de 2018	Septiembre 2026	https://trade-remedies.wto.org/es/anti-dumping/investigations/investigation/eec-ad529-cn-1
Estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica)	7312.10	Derecho ad valorem de 15%-28%.	15 de diciembre de 2000	Diciembre 2025	https://trade-remedies.wto.org/es/anti-dumping/investigations/investigation/zaf-170807a-1

Así mismo, en la actualidad se mantienen vigentes los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos, tal y como se observa en la tabla a continuación:

Tabla 9. Medidas compensatorias

País Demandante	Subpartidas	Derechos	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
Estados Unidos	7312.10	Derecho ad valorem 9.42% - 45.85%	23 de junio 2009	Mayo 2026	https://www.federalregister.gov/documents/2020/12/31/2020-28984/final-results-of-expedited-sunset-review-of-countervailing-duty-order-prestressed-concrete-steel

Se destaca además que se mantienen vigentes las medidas arancelarias impuestas por Estados Unidos en el marco de la Ley de Comercio de 1974 - Sección 301 para las importaciones originarias de China de un amplio grupo de mercancías y en particular el producto objeto de investigación.

Tabla 10. Medidas sección 301 – Estados Unidos

País Demandante	Sección	Países Afectados	Medida	Estatus	Fecha
Estados Unidos	Sección 301	China	Aranceles adicionales del 25% ad-valorem en mercancías de China con un valor comercial anual de aproximadamente \$200 mil millones.	Vigente	20/08/2019

Adicionalmente, México modificó las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para un amplio número de productos de acero. En particular para los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado objeto de examen, el Gobierno mexicano aplica actualmente un arancel del 25% para las importaciones originarias de países con los cuáles no tiene acuerdos comerciales vigentes, como es el caso de China.

Tabla 11. Aranceles México – Cables y torones de acero

País Demandante	Subpartida	Descripción	Impuest o Impo.	Impuest o Expo	Enlace
México	7312.10.99	Los demás.	25%	Ex.	DOF - Diario Oficial de la Federación

Fuente: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Martes 15 de agosto de 2023 DIARIO OFICIAL.

Adicionalmente, es pertinente señalar que recientemente, Estados Unidos impuso un arancel del 25 % sobre las importaciones de acero, incluyendo dentro de las mercancías afectadas la subpartida 7312.10.90.00, correspondiente a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Esta medida representa un riesgo significativo para Colombia, ya que se prevé una desviación sustancial del comercio de estos productos, en la medida en que las importaciones originarias de China serán redirigidas hacia mercados con menores barreras de ingreso.

En conclusión, los excedentes de producción que no logren ingresar a estos países serán redirigidos a mercados que no cuenten con medidas correctivas, como sería el caso de Colombia en el evento de que no se mantengan los derechos antidumping vigentes sobre los cables y torones de acero, impuestos mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024. De no mantenerse dichas medidas, se prevé que se agudice la práctica del dumping, lo que resultaría en el ingreso continuo de volúmenes significativos de importaciones a precios desleales, con el consecuente perjuicio para la industria nacional.

En este contexto, se torna imperativo adoptar medidas de defensa comercial que prevengan las desviaciones y mitiguen los efectos adversos de los desvíos generados por las medidas arancelarias implementadas por otros países. Estas acciones resultan esenciales para la garantizar la sostenibilidad de la industria nacional.

7. Conclusión

El presente análisis permite concluir que la medida inicial impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, no logró el efecto correctivo esperado. Por lo que la industria nacional registró daño en sus principales indicadores económicos y financieros, tales como, el volumen de ventas, los ingresos por ventas domésticas, la utilidad bruta, los márgenes de utilidad, el empleo, entre otros.

En el escenario en que no se prorrogue el derecho antidumping vigente, la rama de producción nacional enfrentaría un daño significativo en sus principales variables



económicas y financieras. En este contexto, los ingresos por ventas disminuirían en un 69%, la utilidad bruta se contraería en un 101%, y los volúmenes de producción y ventas se reducirían en un 56% y 55%, respectivamente. Además, las importaciones investigadas representarían el **CONFIDENCIAL** % del consumo nacional aparente, mientras que la participación de la rama de producción nacional sería en promedio del **CONFIDENCIAL** %.

Asimismo, en caso de eliminar la medida, la rama de producción nacional se vería obligada a reducir sus precios hasta igualarlos con los de las importaciones investigadas, lo que le impediría ajustarse a la tendencia de la inflación y a la variación en el precio de las materias primas. Como consecuencia, estaría expuesta a un daño grave derivado de la reiteración de la práctica de dumping en las importaciones originarias de China.

En relación con lo anterior, vale la pena mencionar que, mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre del 2024, se modificó el derecho antidumping impuesto a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado al pasar de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base equivalente a FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto a fin de garantizar su efectividad y restablecer condiciones de competencia equitativas en el mercado.

Finalmente, tan solo en el escenario de prorrogar los derechos antidumping impuestos por la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, se lograrían corregir los efectos de la práctica del dumping, ya que la rama de producción nacional registraría un crecimiento en sus principales variables económicas y financieras. En este escenario los ingresos por ventas crecerían 69%, la utilidad bruta 227%, los volumen de producción y ventas 11% y 28% respectivamente y además alcanzaría una participación del **CONFIDENCIAL** % del mercado, mientras que las importaciones investigadas tan solo representarían el **CONFIDENCIAL** % del mercado.

8. Solicitud

En virtud de los argumentos expuestos a lo largo del presente memorial de alegatos de conclusión, solicitamos respetuosamente a la Autoridad Investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de este examen quinquenal, se prorroguen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, consistentes en un precio base equivalente a 3,36 USD/Kg aplicable a las importaciones de cables y torones de acero originarias de China clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:



ARAÚJO IBARRA
Consultores en Comercio Internacional

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ

ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

GIPD

Bogotá D.C, 10 de marzo de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA
Apoderado Especial
EMCOCABLES S.A.S
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Cifras contenidas en el documento de alegatos de conclusión dentro del examen de extinción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

Respetado doctor Ibarra:

En relación al documento de alegatos de conclusión radicado en este ministerio el pasado 24 de febrero de 2025, la Autoridad Investigadora observa que las cifras relacionadas con las proyecciones de las importaciones que hacen parte del Consumo Nacional Aparente, en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping y que sirvieron de base para los análisis allí desarrollados, difieren de las cifras aportadas con la respuesta al requerimiento del pasado 24 de enero de 2025.

En este sentido, atentamente solicitamos se sirvan explicar las razones de las inconsistencias en las cifras.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 10/03/2025 13:27:18 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

IVAN ALBERTO LINARES HOYOS CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21





Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2025

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2025-005853 del 10 de Marzo de 2025. Cifras contenidas en el documento de alegatos de conclusión dentro del examen de extinción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado – Versión Publica.

Expediente: ED-215-70-137

Respetado Doctor,

Conforme al oficio No. 2-2025-005853 enviado por su despacho el día 10 de Marzo de 2025, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, como se indica a continuación:

- 1. En relación al documento de alegatos de conclusión radicado en este ministerio el pasado 24 de febrero de 2025, la Autoridad Investigadora observa que las cifras relacionadas con las proyecciones de las importaciones que hacen parte del Consumo Nacional Aparente, en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping y que sirvieron de base para los análisis allí desarrollados, difieren de las cifras aportadas con la respuesta al requerimiento del pasado 24 de enero de 2025.**

En este sentido, atentamente solicitamos se sirvan explicar las razones de las inconsistencias en las cifras.

En respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora, nos permitimos aclarar en primer lugar, que los análisis escritos realizados para los escenarios con y sin medida del Consumo Aparente, así como de sus componentes (ventas nacionales e importaciones proyectadas), incluidos en el memorial de Alegatos de Conclusión radicado el 24 de febrero de 2025, coinciden con los presentados en la respuesta al requerimiento No. 2-2024-032567 del 24 de enero de 2025.



En segundo lugar, es importante señalar que, aunque los análisis escritos coinciden entre el memorial de Alegatos de Conclusión y la respuesta al requerimiento presentada el 24 de enero de 2025, se identificaron diferencias en las cifras de importación proyectadas incluidas específicamente en la “Tabla 3. Consumo Nacional Aparente – Escenario sin Medida” y la “Tabla 4. Consumo Nacional Aparente – Escenario con Medida”, del memorial de Alegatos de Conclusión. Sin embargo, estas diferencias no obedecen a un cambio en las cifras, sino a una modificación involuntaria en los valores presentados, ocasionada por un problema en la combinación de formatos al transferir las tablas desde Excel al documento en formato Word del memorial.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de brindar mayor claridad a la Autoridad, reiteramos que las cifras correctas del Consumo Aparente y de cada uno de sus componentes (ventas nacionales e importaciones proyectadas) en los escenarios con y sin medida, son las presentadas en las tablas y en los escritos incluidos en la respuesta al requerimiento No. 2-2024-032567 del 24 de enero de 2025.

Por último, nos permitimos incluir en esta respuesta las tablas correctas “Tabla 3. Consumo Nacional Aparente – Escenario sin Medida” y la “Tabla 4. Consumo Nacional Aparente – Escenario con Medida”, que como se mencionó coinciden con la respuesta al requerimiento presentada el 24 de enero de 2025:

Tabla 3. Consumo Nacional Aparente Escenario sin Medida

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida ISEM22-IISEM24	P. Proyectado ISEM25-IISEM26	Var %
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL										CONFIDENCIAL		-50%
Ventas Peticionario													-55%
Ventas Otros Productores													-39%
IMPORTACIONES TOTALES	7.177.807	6.656.085	7.585.326	7.933.976	6.789.079	7.663.741	8.869.492	9.370.369	9.456.467	10.028.177	7.301.002	9.431.126	29%
China	2.863.489	2.790.857	2.865.146	3.360.240	1.984.973	3.118.463	3.982.102	4.674.641	4.422.455	5.191.577	2.830.528	4.567.694	61%
Demás	4.314.317	3.865.228	4.720.179	4.573.736	4.804.106	4.545.278	4.887.390	4.695.728	5.034.012	4.836.600	4.470.474	4.863.432	9%
CONSUMO NACIONAL APARENTE													-2,1%

Part. Semestral (%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida ISEM22-IISEM24	P. Proyectado ISEM25-IISEM26	Var pp
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL										CONFIDENCIAL		- 19,19
Ventas Peticionario													- 15,06
Ventas Otros Productores													- 4,13
IMPORTACIONES TOTALES													19,19
China													15,24
Demás													3,95
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	-



Tabla 4. Consumo Nacional Aparente Escenario con Medida

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var %
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL										ISEM22-IISEM24	ISEM25-IISEM26	28%
Ventas Peticionario											28%		
Ventas Otros Productores											27%		
IMPORTACIONES TOTALES	7.177.807	6.656.085	7.585.326	7.933.976	6.789.079	7.663.741	5.591.297	6.206.838	5.235.320	5.954.676	7.301.002	5.747.033	-21%
China	2.863.489	2.790.857	2.865.146	3.360.240	1.984.973	3.118.463	2.236.519	2.482.735	2.094.128	2.381.871	2.830.528	2.298.813	-19%
Demás	4.314.317	3.865.228	4.720.179	4.573.736	4.804.106	4.545.278	3.354.778	3.724.103	3.141.192	3.572.806	4.470.474	3.448.220	-23%
CONSUMO NACIONAL APARENTE													-2,1%

Part. Semestral (%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26	P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var pp
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL										ISEM22-IISEM24	ISEM25-IISEM26	12,05
Ventas Peticionario											8,80		
Ventas Otros Productores											3,26		
IMPORTACIONES TOTALES													- 12,05
China													- 3,95
Demás													- 8,10
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100,00%	100,00%	-

2. Justificación de la confidencialidad

En atención al requerimiento formulado por la Autoridad Investigadora, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, solicitamos que la información contenida en el presente documento sea tratada con carácter confidencial.

3. Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ
Araujo Ibarra Consultores
Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com
Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra
Apoderado Especial
C.C. 396.213
T.P 14.331 del C.S. de la J.